

ESTRUCTURAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN ESPAÑA

354.07:339.8(46)

Por RAMON ZABALZA RAMOS

Sumario: I. LA SITUACIÓN PRESENTE: A) La defensa del consumidor contra agresiones biológicas y fisiológicas: a) Ministerio de la Gobernación.—b) Ministerio de Agricultura.—c) Ministerio de Industria.—d) Ministerio de Información y Turismo.—B) La defensa del poder de compra del consumidor: a) La acción genérica de la Presidencia del Gobierno.—b) La acción genérica del Ministerio de Hacienda.—c) La acción específica del Ministerio de Comercio.—II. PERSPECTIVAS DE MEJORA: A) Mediante la ampliación del intervencionismo administrativo clásico: a) Ministerio de Agricultura.—b) Ministerio de Industria.—c) Ministerio de Educación y Ciencia.—d) Ministerio de Información y Turismo.—e) Ministerio de Comercio.—f) Presidencia del Gobierno.—B) Mediante la creación de un organismo autónomo dependiente de la Presidencia del Gobierno.—C) Mediante el establecimiento de contactos permanentes con los organismos internacionales especializados.—CONCLUSIÓN.

I. La situación presente

SI se acepta, aunque sólo sea como punto de partida teórico, el que el consumo es un fenómeno antropológico que afecta a la mayoría de las actividades humanas, se comprenderán las dudas del observador al seleccionar los organismos administrativos relacionados con el consumo, no sólo por la vaguedad de sus enunciados, sino, sobre todo, porque entendido en un sentido amplio la defensa del consumo cuenta con enclaves en casi todos los ministerios civiles. No trataremos aquí de hacer un censo exhaustivo de todos los órganos

de la Administración Central (1) relacionados, de cerca o de lejos, con la defensa del consumidor, sino de mencionar brevemente los más importantes, deteniéndonos un poco más en los dependientes del Ministerio de la Gobernación y del Ministerio de Comercio.

Con este fin pasaremos revista a todos ellos, agrupándolos en torno al criterio de la protección dispensada al particular.

A) LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR CONTRA AGRESIONES BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS.

a) *Ministerio de la Gobernación.*

(Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre Reorganización del Ministerio de la Gobernación.)

1. Comisión Central de Saneamiento.

Orden ministerial de 19 de abril de 1968 sobre reorganización y funciones de dicha Comisión.

Es un órgano colegiado interministerial de carácter superior, vinculado a la Secretaría General Técnica del Departamento, encargado de dar efectividad orgánica a previsiones, estudios, programas y resoluciones de todo cuanto se refiere a los problemas de saneamiento.

Se compone de los siguientes órganos:

1.1 De competencia general.—El Pleno de la Comisión, su presidente, el secretario general y el secretario permanente, desempeñado este último por el subdirector general de Población.

1.2 De competencia especial.

1.2.1 La Subcomisión Permanente de Supervisión de Actividades Clasificadas: molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Su competencia viene determinada por el artículo 9.º de la orden ministerial de 19 de abril de 1968:

- Supervisión de dichas actividades en el término municipal de Madrid.
- Ejercer respecto al término municipal de Madrid las funciones que a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos atribuye el reglamento de 30 de noviembre de 1961 sobre aquellas actividades.

(1) Por ejemplo, el Ministerio de Obras Públicas, que a través de su Dirección General de Obras Hidráulicas colaboró en 1968 en la elaboración de la «Carta del Agua» como base de una convención europea contra la polución de los recursos de agua dulce de nuestro continente.

1.2.2 La Subcomisión Permanente de Saneamiento y Seguridad de la población, que es competente para informar desde el punto de vista del saneamiento las grandes obras de interés local y los planes de ordenación municipal de las capitales de provincia, ciudades o comarcas de más de 50.000 habitantes y aquellas zonas o lugares que por su acentuado carácter demográfico así se recabe por dicha Comisión.

El conocimiento, impulso, estudio y, en su caso, propuesta al Pleno o a los organismos que se estimen competentes de la Administración Central y Local de aquellos problemas relacionados con el saneamiento en su sentido más amplio, manteniendo la oportuna relación con los organismos y asociaciones nacionales e internacionales que se cuidan de esta materia.

Atender la actuación coordinada de los organismos de la Administración Central y de la Local en materia de calamidades públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del decreto 1313/1963, de 5 de junio.

1.3 Organos operativos, a las órdenes inmediatas del subdirector general de la Población.

1.3.1 Sección de Industrias y Actividades Clasificadas cuya competencia se determina en el artículo 2.º de la orden ministerial de 24 de abril de 1967, derogatoria de la orden ministerial de 31 de mayo de 1965, que creó la Oficina Central de Actividades Insalubres y Peligrosas.

- Estudiar y proponer las disposiciones que sean necesarias sobre instalación, apertura o funcionamiento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Preparar las comunicaciones que dirijan y orienten a las comisiones provinciales de Servicios Técnicos para que actúen con unidad de criterio en su competencia sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Mantener con las comisiones provinciales de Servicios Técnicos y con los Servicios de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Sanidad las relaciones necesarias para la ejecución y puesta en práctica de las directrices señaladas por la Comisión Central de Saneamiento en la materia de actividades reglamentadas.
- Tramitar los recursos de alzada que se promueven al amparo del artículo 33 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (R. 1961, 1736 y 1923, R. 1962, 418

y apéndice 1951-66, 7759), así como aquellos otros sobre la misma materia que pudieran transferirsele.

- Impulsar el trámite y resolución de las denuncias que se formulen contra las actividades no inocuas y clandestinas en funcionamiento.

1.3.2 Sección de Saneamiento y Seguridad de la Población (artículo 3.º de la citada orden ministerial).

- Velar por la confección, puesta al día y coordinación de los estados de necesidades de las provincias, manteniendo las necesarias relaciones con los Servicios de Planificación y Programación de los gobiernos civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 4.º del decreto 1313/1963, de 5 de junio.
- Mantener contacto con los servicios estatales y paraestatales encargados de la promoción, planeamiento y ejecución de obras y servicios de interés local relacionados con el saneamiento.
- Gestionar las ayudas oficiales que puedan ser necesarias para la realización de obras e instalación de los servicios de saneamiento por las corporaciones locales.
- Desarrollar los acuerdos de urgencia en obras y servicios de saneamiento adoptados por la Comisión.
- Informar desde el punto de vista del saneamiento los planes de Ordenación Urbana y proyectos de urbanización de centros y zonas de interés turístico nacional, así como los expedientes a que se refiere el artículo 2.º, apartado c), del decreto 1313/1963, de 5 de junio (R. 1149 y apéndice 1951-66, 14230).
- Realizar las informaciones inicial y final, manteniendo los oportunos contactos con los servicios correspondientes de la Dirección General de Protección Civil y gobiernos civiles, acerca de las catástrofes públicas que pueden presentarse, valorando los daños y proponiendo las medidas de todo tipo y adoptar, con supervisión de la puesta en práctica y desarrollo de las acordadas.

Omitimos el artículo de la Sección de Asuntos Generales, por su carácter administrativo.

1.4 Comités o Ponencias de Trabajo.—Que se constituirán con carácter temporal para la realización de estudios sobre asuntos concretos de carácter técnico.

2. Dirección General de Sanidad

Decreto 499/1963, de 28 de febrero, y orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1964, que lo desarrolla.

Si se tiene en cuenta que la mayoría de las enfermedades humanas son provocadas por procesos exteriores a lo biológico, es decir, que se deben más o menos directamente a causas sociales, se comprenderá muy bien la dificultad de separar la sanidad de la defensa del consumidor desde un punto de vista administrativo. Esta distinción es fundamental hacerla, por cuanto hay numerosas competencias sin ningún interés desde nuestro punto de vista: policía sanitaria, control hospitalario, propaganda y campañas sanitarias de defensa del consumidor, ha sido hecha fundamentalmente en base a la denominación y competencias legales. De ahí que en algún caso pueda resultar arbitraria o al menos formalista. Veamos ahora su contenido en detalle:

El artículo 1.º del decreto de 28 de febrero de 1963 dice: «es el centro que tiene a su cargo las funciones de estudio, propuesta, resolución, inspección o coordinación... en cuanto afecta a la salud pública, conforme a lo dispuesto en la ley de Sanidad Nacional de 25 de diciembre de 1944... y demás disposiciones vigentes». Dentro ya de la Dirección General de Sanidad nuestro interés se va a centrar en torno a

2.1 Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.

De entre cuyas competencias nos interesan únicamente:

- Problemas de saneamiento, evacuación de aguas residuales, insalubridad, vigilancia y control de aguas de abastecimiento público y protección de las mismas. Planes y proyectos de urbanismo.
- Higiene de la alimentación y de la nutrición, de la vivienda y de la industria, no encomendadas a otros departamentos.
- Sanidad ambiental.

2.2 Subdirección General de Farmacia.

Sus funciones son:

- Autorizaciones y vigilancia de las oficinas de farmacia, laboratorios de producción de medicamentos, control de éstos y de la industria farmacéutica en general.
- Aprovisionamiento y oficina de información sobre precios, importación y exportación de productos farmacéuticos.

Se compone de los siguientes organismos:

2.2.1 Especiales.

2.2.1.1 Centro Técnico de Farmacobiología.

2.2.1.2 Junta Rectora de Farmacia.

2.2.1.3 Junta de Valoraciones y Asesora de Márgenes de Farmacia.

2.2.2 Secciones.

2.2.2.1 Sección de Registro Farmacéutico, que tendrá a su cargo los registros de especialidades farmacéuticas humanas y veterinarias, insecticidas, raticidas y desinfectantes, alimentos-medicamentos y dietéticos, etc.

2.2.2.2 Sección de Control de Estupefacientes y Aprovisionamiento.

2.2.2.3 Sección de Inspección Técnico-Farmacéutica y Bromatológica, con competencia entre otras para:

- Planificar y desarrollar la inspección bromatológica y control analítico, en los ámbitos central, provincial y local, de todos aquellos alimentos de origen animal y de aquellos otros de este origen que correspondan, por su especial capacitación, a los farmacéuticos, así como los productos y útiles alimentarios.
- Controlar y vigilar cuantos productos y centros de producción, almacenamiento y venta de los mismos, no incluidos en en el párrafo anterior, se hallen en la Sección de Registro Farmacéutico.
- Intervenir, en el aspecto sanitario, de la tramitación de los expedientes que se instruyen para autorizar la instalación, apertura y cierre de las industrias y establecimientos indicados, así como en los disciplinarios instruidos por infracciones en materia de su competencia.
- Actuar en la represión de cuantas actividades en materia de medicamentos y demás funciones farmacéuticas representen peligro para la salud pública o vulneren la específica legislación que los regula.

2.3 Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Sus funciones consisten, entre otras, en:

- Autorizar, vigilar y fiscalizar sanitariamente las fábricas de conservas de pescados y criaderos de moluscos.
- Vigilar sanitariamente la circulación de productos alimenticios de origen animal y de los procedentes de la industria conservera y de los establecimientos en que se expendan.

La inspección sanitaria de alimentos de origen animal corresponde a la Sanidad Veterinaria, que junto con la Bromatológica de

Farmacias constituyen las dos piezas claves para la defensa del consumidor en materia alimenticia.

3. Consejo Nacional de Sanidad.

Presidido por el ministro de la Gobernación, le están encomendadas únicamente funciones consultivas en materia sanitaria.

b) *Ministerio de Agricultura*

Decreto 87/1968, de 18 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, y decreto 3108/1968, de 28 de noviembre, aprobatorio de su Reglamento orgánico.

1. Secretaría General Técnica.

1.1 Vicesecretaría General Técnica de Comercialización y Coordinación Agraria.

Corresponde a este Organismo implantar y mantener la red de información necesaria para conocer diariamente la evolución de los mercados agrarios, con la doble finalidad de facilitar el conocimiento de los mismos a los Organismos competentes y, en especial, a los agricultores, y de poder analizar las alteraciones que en ellos se observen, con objeto de emitir los informes pertinentes que contribuyan a la adopción de las medidas conducentes a la ordenación de los mencionados mercados agrarios; todo ello en coordinación y colaboración con el FORPPA. Igualmente le está atribuida la coordinación de las relaciones del Departamento con los Organismos nacionales y los internacionales, económicos y técnicos.

Está compuesta por las siguientes secciones:

1.1.1 Sección de Precios y Mercados Agrarios, a la que corresponde la toma de datos sobre precios, situación de los mercados de productos agrarios y de medios de producción para la agricultura y otros aspectos referentes a los mismos (mercados rurales, mercados mayoristas, lonjas de contratación), con objeto de facilitar la más rápida y amplia información a los distintos órganos de la Administración, en especial al FORPPA y a los empresarios agrarios.

La recopilación y sistematización de las informaciones de mercados nacionales y extranjeros como base para la elaboración de informes y estudios.

Redacción de informes sobre la situación de los mercados agrarios que contribuyan a la ordenación y regulación de los productos

agrarios; la elaboración de estudios sobre mercados agrarios que permitan individualizar la estructura actual, así como las perspectivas de los mismos, y cuentas otras actividades estén relacionadas con información de precios y mercados agrarios.

1.1.2 Sección de Comercialización Agraria, sus funciones son, entre otras:

- Estudios, informes y preparación de proyectos de disposiciones reguladoras de las campañas.
- Estudios sobre posibilidades de mejorar la comercialización de los productos agrarios por parte de los propios productores.
- Propuestas de coordinación de políticas aplicables a sectores concretos.
- Estudio de las relaciones técnicas entre productos, en producción y consumo. Estudios de circuitos y márgenes; y estudios de la comercialización de los *inputs* de la agricultura.

1.2 Vicesecretaría General Técnica de Estudios y Estadísticas Agrarias.

2. Dirección General de Agricultura.

2.1 Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad.

2.1.1 Sección de Fomento y Control de la calidad de las producciones agrícolas. Son sus funciones:

- Promover y estimular la obtención de productos agrícolas de calidad a precios que, siendo competitivos, compensen al agricultor del esfuerzo realizado para su producción.
- Promover el reconocimiento oficial, con carácter de Denominación de Origen, de aquellos productos agrícolas nacionales cuya destacada calidad y características son debidas principalmente a la zona geográfica de procedencia, así como a las normas particulares de producción y elaboración, con base en los estudios técnicos pertinentes.
- Constituir los Consejos Reguladores y coordinar su actuación y relaciones con la Administración, estableciendo el oportuno Registro. Reglamentar las denominaciones típicas de productos agrícolas, así como de nombres característicos de procesos determinados de elaboración.
- Confeccionar el Catastro Vitivinícola y atender a su conservación.

- Dirigir técnica y administrativamente la actuación de los Laboratorios Regionales de Análisis Agrícolas.
- Ejecutar, a través del Servicio de Inspección Fitopatológica, la legislación que regula dichas funciones en otros países u organizaciones internacionales y estableciendo a tal fin las oportunas relaciones.

Para la realización de estas competencias, la sección se articula en:

2.1.1.1 Negociado de Tipificación y Normalización.

2.1.1.2 Negociado de Defensa y Control de las Denominaciones de Origen.

2.1.1.3 Negociado de Laboratorios Regionales.

2.1.1.4 Negociado de Fomento e Inspección de las calidades.

2.1.2 El Servicio de Defensa Contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, dependiente de la Subdirección que estamos estudiando, posee las siguientes competencias, determinadas en el artículo primero de la ley de 10 de marzo de 1941, creadora del Servicio de Defensa contra Fraude:

Represión de todos los fraudes cometidos, lo mismo en la producción y comercio agrícola que en las materias y elementos necesarios para la agricultura, debiendo ejercerse la función de vigilancia, tanto en las fases de producción o fabricación como en la del comercio.

El servicio se estructura en los tres negociados de:

- Semillas, frutos y viveros.
- Primeras materias y productos transformados.
- Material agrícola.

Cuyas competencias respectivas se determinan en los artículos tres al siete de la citada ley de 10 de marzo de 1941.

2.1.3 También se adscriben a esta subdirección general los consejos reguladores de las denominaciones de origen y el servicio de inspección fitopatológica.

3. Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA).

- Creado por ley 26/1968, de 20 de junio (BOE 21 de junio de 1968). Naturaleza:

El artículo segundo del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura aprobado por decreto 3108/1968, de 28 de noviembre, y el

artículo primero de la propia ley de constitución del fondo, lo configuran como un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura y regido por un Consejo General y Comité Ejecutivo y Financiero, cuya composición obedece al propósito de que los objetivos del organismo se contemplen en todo caso con una visión integrada y coherente de las competencias e intereses afectados.

La exposición de motivos de la ley configura al FORPPA no como un organismo de intervención forzosa o coactiva, sino como un fondo de medios instrumentales, principalmente económicos, destinados a ser puestos a disposición de las entidades intermedias a través de las cuales se canalice espontáneamente el libre juego de las fuerzas de mercado.

Competencia (2):

Por su carácter de organismo autónomo cae fuera de los límites formales de este estudio dedicado a las estructuras de la Administración Central; no obstante, el detalle de sus competencias se encuentra en el artículo segundo de la ley (3).

(2) Para una crítica razonada de este organismo véase el artículo: «¿Es el FORPPA una solución?», publicado en *España Económica* números 3609-3610, octubre 1968.

(3) El artículo 2.º de la ley las enumera:

I. De propuesta de gobierno:

- Las líneas generales de la política de producciones y precios agrarios, con la doble finalidad de que se establezca una ordenada estructura de éstos y que se tienda a satisfacer la demanda del mercado. A tales efectos servirán de base las propuestas, mociones e informes de los organismos competentes, sin perjuicio de que el Fondo pueda elaborar los estudios que considere oportunos.
- Los precios, ya sean indicativos o de garantía a la producción o al consumo, y los de entrada para las importaciones, los que se propondrán teniendo en cuenta su ordenada adecuación, sus recíprocas relaciones, los costes de producción, la defensa del poder adquisitivo del consumidor y la rentabilidad y el interés social de las actividades productivas.
- La ordenación del régimen de los derechos reguladores y de los derechos arancelarios de productos agrarios.
- El régimen de tipificación y normalización de los productos agrarios.
- El régimen de industrialización y comercialización hasta el mercado mayorista de los productos agrarios y derivados.
- La actuación en los mercados agrarios con el fin de lograr su equilibrio, transparencia y fluidez, mediante la realización de operaciones consistentes fundamentalmente en:
 - La compra, almacenamiento y financiación de productos agrarios para su venta en mercados interiores o para su exportación.
 - La importación, en la cantidad y durante los periodos oportunos, de los productos agrarios o derivados, necesarios para cubrir los déficit previstos en el abastecimiento nacional con arreglo, en su caso, a los calendarios correspondientes.

c) *Ministerio de Industria*

La falta de reglamento orgánico del Ministerio de Industria (4) nos impide precisar cuáles sean las competencias de la Sección de Industrias de la Alimentación dependientes de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Las competencias del Ministerio de Industria en materia de defensa del consumidor deben de ser, pues, inducidas de las competencias dadas por las reglamentaciones específicas para productos es-

- La política de primas y subvenciones, así como las medidas en orden al crédito y al seguro para la financiación de las producciones agrarias.
- Las medidas que puedan armonizar la reestructuración de las empresas para conseguir el objetivo común de ordenación de las producciones y reducción de sus costos.
- La adopción de los regímenes de comercio exterior de productos agrarios y derivados.
- Los programas de actuación del FORPPA a la vista de las actividades a desarrollar y modalidades de su financiación.

II. De fomento :

- Promover la constitución y orientar la actividad de entidades o asociaciones de carácter sindical que puedan colaborar con el FORPPA.
- Fomentar la extensión de las actividades de las entidades asociativas agrarias a la industrialización y comercialización de sus productos, así como estimular la vinculación contractual de las empresas agrarias y las industriales y comerciales que transformen o comercialicen aquéllos.
- Orientar y promover las inversiones necesarias en el sector agrario para adaptar la producción a la evolución previsible de la demanda.

III. De vigilancia y ejecución :

- Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno sobre las propuestas del FORPPA y elevarlo, en su caso, las que procedan.
- Cumplimentar y ejecutar las decisiones del Gobierno sobre ordenación y regulación de las producciones y los precios agrarios en la medida que afecten a las funciones conferidas al organismo.
- Canalizar, en la forma prevista en la ley, las primas, las subvenciones y los recursos que puedan atribuirsele para la mejor ordenación y regulación de las producciones y los precios agrarios.

IV. De informe :

- Informar los proyectos o las propuestas que otros organismos o dependencias puedan elevar al Gobierno, cuando incidan en las producciones agrarias o en los precios de las mismas.
- Informar en las cuestiones que le sean ordenadas por el Gobierno o los departamentos ministeriales, y especialmente en las materias que tiene encomendadas como funciones propias.

Para estudio e informe de los asuntos relacionados con los fines del FORPPA se podrán constituir comisiones especializadas dentro del mismo.

(4) El decreto 87/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio, se limita a determinar su nueva estructura orgánica sin precisar las competencias de los órganos.

pecíficos: fabricación de chocolate, de helados, de pasteles, de café, etcétera.

La actuación del Ministerio de Industria entra dentro del caso de las competencias compartidas, previsto por el artículo 39 de la ley de Procedimiento Administrativo. No vamos ahora a entrar en este problema, y sí tan sólo en explicar cómo protege el Ministerio de Industria al consumidor:

1.º Mediante el control de la existencia previa del informe favorable de la Dirección General de Sanidad (preceptivo y vinculante) sobre los aspectos sanitarios de las instalaciones.

2.º Control de existencia del informe del Sindicato Nacional de la Alimentación (preceptivo pero no vinculante).

3.º Comprobación directa, por sus propios órganos, del buen funcionamiento de los medios destinados a mantener las condiciones higiénicas exigidas por los reglamentos.

d) *Ministerio de Información y Turismo*

En una sociedad controlada por los «mass media», no es preciso insistir en la importancia de la publicidad desde los puntos de vista económico y cultural. La publicidad es un lubricante fundamental de nuestro mundo, un factor de socialización y la palanca más eficaz de la economía de mercado para dirigir (y sobre todo para aumentar) el consumo; y recuérdese que para ella el aumento del consumo no es un accidente que puede o no suceder, sino la clave misma de su supervivencia: toda empresa que no crece (o lo hace a un ritmo más débil que sus competidores) está condenada a desaparecer.

Es el Ministerio de Información y Turismo el Departamento competente en materia de control de la publicidad (5) y sus funciones de vigilancia, ordenación y promoción de su publicidad se realizan por medio de los siguientes órganos:

1. El Servicio de Actividades Publicitarias

(Decreto de 25 de junio de 1964.) Le corresponde la ordenación e inspección de la actividad publicitaria, así como la regulación de las condiciones necesarias para su ejercicio bajo la dependencia de la Subsecretaría del Departamento, y de acuerdo con sus principios ge-

(5) Por materia publicitaria se entiende, de acuerdo con el artículo 2.º del Estatuto de la Publicidad (Ley de 11 de junio de 1964), toda divulgación para dirigir la atención del público o de los medios de divulgación hacia una determinada persona, producto o servicio, con el fin de promover de modo mediato o inmediato su contratación.

nerales: legalidad, veracidad, autenticidad y libre competencia (artículo 6 del Estatuto).

2. El Instituto Nacional de Publicidad

(Reglamento de 22 de agosto de 1964.) Este organismo autónomo tiene por misión impulsar el progreso técnico y artístico publicitario y proporcionar las enseñanzas que habiliten para el ejercicio profesional de la publicidad.

3. La Junta Central de Publicidad

(Orden de 30 de enero de 1965.) Compuesta por representantes de la Administración pública, por profesionales designados por la Organización Sindical en representación de medios y agencias y por personas de reconocida experiencia o conocimiento en materia publicitaria.

Compete a la Junta cuidar del cumplimiento de los principios y normas contenidos en el Estatuto, así como asesorar e informar a la Administración pública en materias concernientes a la actividad publicitaria, salvo en aquellas de naturaleza económica o laboral, respecto a las cuales la función de asesoramiento corresponde a la Organización Sindical.

4. El Jurado Central de Publicidad

(Orden de 7 de abril de 1965.) La corrección y sanción gubernativa de las infracciones no constitutivas de delito que se cometan en el ejercicio de las actividades publicitarias, de conformidad con los principios establecidos en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo de la misma.

La jurisdicción penal competente enjuiciará, con arreglo a sus normas de procedimiento, los delitos que se cometan en el ejercicio de la actividad publicitaria.

Igualmente, se respeta la competencia específica de la jurisdicción laboral.

La violación de los derechos individuales, la contravención de las normas sobre competencia desleal en materia publicitaria y las demás cuestiones de naturaleza civil se dirimirán ante los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de que los interesados puedan previamente someterlas al Jurado de Publicidad.

El Jurado de Publicidad conocerá:

- a) De las violaciones a los principios generales de este Estatuto.
- b) De las controversias que entre partes determinadas surjan como consecuencia de cualquier contrato de actividad publicitaria.

B) LA DEFENSA DEL PODER DE COMPRA DEL CONSUMIDOR

a) *La acción genérica de la Presidencia del Gobierno*

Junto a la labor auxiliar, pero básica, del Instituto Nacional de Estadística, mejorada con la creación de la Comisión de Cuentas Nacionales (orden ministerial de 25 de marzo de 1968), puede citarse la Comisión de Rentas y Precios, órgano consultivo y asesor en esta materia (decreto de reorganización de la Presidencia del Gobierno 245/1968, de 15 de febrero).

b) *La acción genérica del Ministerio de Hacienda*

Sabido es que la Administración española, a falta de un Ministerio de coordinación y dirección de la actividad económica, recurre al Ministerio de Hacienda para desempeñar las tareas genéricas, de control y vigilancia; de entre ellas destaca por su importancia para toda la vida económica la lucha contra la inflación, que sólo puede ser encomendada a un Ministerio de tan variados medios de acción como el de Hacienda.

A través de la vigilancia del mercado de capitales y del mercado de dinero, el Ministerio actúa eficazmente sobre uno de los determinantes claves de los precios: la masa monetaria, y defiende así indirectamente el poder de compra efectivo del consumidor.

c) *La acción específica del Ministerio de Comercio*

El Ministerio de Comercio es, por la variedad de sus órganos y por su adecuación a las funciones encomendadas, el principal instrumento con que cuenta la Administración española para defender al consumidor.

Los órganos competentes en esta materia son los siguientes:

1. Secretaría General Técnica

Conviene recordar la labor de dos negociados: la Oficina de Precios y Costes y la Oficina de Demandas Fiscales, dependientes del Gabinete de Coyuntura.

2. Dirección General de Comercio Interior

Su organización se contiene en el decreto 626/1966, de 17 de marzo, confirmado por el artículo 7.º del decreto 91/1968, de 25 de enero.

Las funciones específicas de la Dirección General de Comercio Interior se recogen en el artículo 3.º del decreto de 17 de marzo de 1966, y son las siguientes:

- Estudiar la organización de los mercados interiores y proponer medidas para conseguir su homogeneidad, transparencia y fluidez, y evitar la competencia desleal.
- Estudiar la estructura y funcionamiento de los distintos canales de distribución con objeto de formular las propuestas y proyectos que se consideren oportunos, a fin de lograr su mayor eficacia y productividad.
- Estudiar y elaborar y, en su caso, proponer la aprobación de la normativa específica de aquellas actividades y sistemas comerciales cuya reglamentación sea requerida en razón de sus circunstancias especiales.
- Estudiar y proponer la reglamentación de la actividad de las asociaciones de consumidores.
- Promover el desarrollo y modernización de supermercados, autoservicios y otras formas de organización comercial que incrementan la productividad del sector.
- Fomentar la difusión, a través de los medios en cada caso adecuados, de las técnicas y conocimientos encaminados a lograr la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante y prestar, en general, al comercio la asistencia técnica que requiera.
- Mantener la relación adecuada y ejercer la fiscalización y tutela oportunas respecto de los organismos e instituciones comerciales que, dependientes del Ministerio de Comercio estén adscritos a la Dirección General de Comercio Interior.
- Dirigir los Servicios del Departamento encargados de vigilar las disposiciones encaminadas a asegurar la disciplina del mercado, tales como las relativas a los precios, márgenes comerciales, calidades y, en general, cualesquiera otras que tengan por objeto inspeccionar y sancionar los fraudes comerciales y las transgresiones que impidan el normal desenvolvimiento de los mercados.
- Y, en general, ejercer cuantas funciones se refieran al comercio dentro del país.

2.1 Subdirección General de Mercado Interior.

- 2.1.1 Servicio de Circuitos Comerciales.
- 2.1.2 Servicio de Consumo y Precios.
- 2.1.3 Servicio de Orientación del Mercado.
- 2.1.4 Servicio de Coordinación Comercial.
- 2.2 Subdirección General de Promoción Comercial.
- 2.2.1 Servicio de Mercados, Lonjas y Comercial Mayorista.
- 2.2.2 Servicio de Comercio Integrado y Minorista.
- 2.2.3 Servicio de Organismos e Instituciones Comerciales.
- 2.2.4 Servicio de Asistencia Técnica.

3. Organismos adscritos a la Dirección General de Comercio Interior

En virtud del artículo 7, 3.º, del decreto de 25 de enero de 1968, confirmatorio del artículo 9 del decreto de 17 de marzo de 1966, dependen de esta Dirección General los siguientes organismos, con categoría de Subdirección General:

3.1 Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado (INDIME).

El incremento de la producción de bienes, ocurrido a partir de 1959, permite cambiar el carácter del control administrativo sobre el comercio, y configura su fisonomía actual, y así al intervencionismo de épocas de escasez encuadrado en la Fiscalía de Tasas, sustituye el servicio de Inspección de la Disciplina de Mercado por decreto 3598/1963, de 26 de diciembre, que ordena la transferencia de competencias de una a otro. A su vez el decreto 2225/1964, de 9 de julio, lo organiza como un Servicio público centralizado, dependiente de la Dirección General de Comercio Interior, para servir de instrumento operativo al Tribunal y al servicio de Defensa de la Competencia, y a cuantos otros organismos del Departamento lo precisen (exposición de motivos del decreto citado).

Los gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas demarcaciones, y con las facultades que como delegados del servicio se les atribuyen, desempeñarán las jefaturas provinciales del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

3.2 Servicio de Defensa de la Competencia y otros organismos dependientes de él (creados todos por la ley de 20 de julio de 1963 sobre prácticas restrictivas de la competencia).

3.2.1 El Servicio:

- Funciones:
- Llevar y mantener un adecuado orden en el Registro de Prácticas Restrictivas.

- Inscribir en el Registro, de manera provisional o definitiva, según los casos, los acuerdos previstos en el artículo 15 de esa ley.
- Tramitar los expedientes que hayan de ser sometidos al Tribunal de Defensa de la Competencia.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal.

Pero el Servicio de Defensa de la Competencia no es sólo un órgano instructor del expediente, sino que es algo más: la ley ha querido que sea un auténtico servicio administrativo. A tal efecto, se otorga para el mejor cumplimiento de sus fines una amplia gama de facultades. El legislador ha deseado convertir este Servicio en un departamento vivo del Ministerio de Comercio, con una actuación permanente no sólo procesal, sino también metaprocesal. De ahí las distintas y diversas facultades que se le otorgan, las cuales podrían resumirse en la forma siguiente:

- Requerir cualquier información o documento que pueda ser de interés a efectos de la ley, tanto a organismos públicos como a empresas y eventualmente a usuarios del Servicio o consumidores del mercado.
- Ordenar que se realicen las investigaciones técnicas y periciales que estime oportunas para el buen funcionamiento del mercado.
- Exhortar a los empresarios, censores de cuentas u otras personas relacionadas con la empresa a prestar declaración sobre determinados extremos que oportunamente se especifiquen.
- Encargar a los funcionarios públicos las indagaciones comprobatorias que se consideren necesarias, para cuya realización se les otorgan las mismas facultades que la ley confiere a los inspectores de tributos.

En líneas generales el Servicio es el órgano de enlace entre la Administración pública y la jurisdicción especial, representada por:

3.2.2 El Tribunal de Defensa de la Competencia.

- Se compone de un presidente y ocho vocales. Aquél designado por el Jefe del Estado y éstos nombrados por decreto, a propuesta del ministro de Comercio. Asimismo, el Tribunal designará un secretario, cuyas funciones y atribuciones serán fijadas en un reglamento que se dictará en su día. Los vocales han de reunir unas condiciones mínimas legales, tales como: prestigio nacional, reconocida ponderación e independencia y pertenencia en situación activa o positiva a las carreras judicial o fiscal o a cualquier otra del Estado.

Se puede resumir en cuatro puntos:

- En primer lugar en cuanto a las declaraciones e intimaciones previstas en el nuevo cuerpo legal, la competencia del Tribunal es privativa. Le pertenece por propio derecho.
- En segundo lugar, las resoluciones que adopte el Tribunal gozarán de presunción legal de certeza, sin posibilidad de prueba en contrario. En rigor, se llama a tal presunción «*iuris et de iure*».
- En tercer lugar, dichas declaraciones surtirán plenitud de efectos jurídicos en todos los ámbitos jurisdiccionales y administrativos.
- Y, finalmente, la eficacia de las declaraciones se entiende sin perjuicio de que las consecuencias civiles, penales o laborales que de aquéllas se deriven sean deducidas en cada caso por la jurisdicción que corresponda.

El Tribunal declara la existencia o inexistencia de una práctica; producida esta declaración, «serán los distintos tribunales los que enjuicien las consecuencias civiles, penales, administrativas o laborales que de las mismas hayan de derivarse» (E.M.). La determinación de las prácticas, que constituye el contenido de la resolución del Tribunal, goza de la virtualidad de presunción legal respecto a los hechos frente a las demás esferas jurisdiccionales. No quiere ello decir que, una vez declarada la práctica, entren en juego automáticamente, por ejemplo, las penas previstas en los artículos 539 a 541 y 547 del Código penal. Será la jurisdicción ordinaria la competente para aplicar tales penas. Los tribunales de esta jurisdicción ordinaria quedan ligados por la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia solamente en lo que respecta a los hechos que constituyen cosa juzgada y, por consiguiente, son intangibles y deben aceptarse como verdad probada en Derecho.

3.2.3 El Consejo de Defensa de la Competencia.

- Composición:
- Un presidente, que será por derecho nato el director del Servicio.
- Un representante de cada uno de los ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Agricultura, Industria, Trabajo y Comercio.
- Seis representantes sindicales, de los que tres por lo menos pertenecerán al sector social.
- Un secretario, con voz, pero sin voto, que ha de ser obligatoriamente un técnico comercial designado por el ministro de Comercio, a propuesta del director general.

- Competencias:
- Informar al Gobierno o al Ministerio de Comercio preceptivamente en dos supuestos: a) sobre las disposiciones que se dicten en ejecución de la ley, y b) en relación con las reglas sectoriales de la competencia.
- Estudiar los sectores económicos y, como consecuencia, proponer las medidas legales conducentes a hacer efectiva la libre competencia.
- Proponer al Servicio la iniciación de los correspondientes expedientes cuando del estudio se deduzca la existencia de posibles infracciones a lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley.
- Procurar la información procedente en relación con los expedientes que se instruyan.

4. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

- Naturaleza:
- Es un organismo autónomo con categoría administrativa de Subsecretaría dependiente del Ministerio de Comercio, según se expresa taxativamente en el artículo 1.º del decreto 91/1968, de 25 de enero, de reorganización del Ministerio. Como en el mismo artículo se excluye a la CAT de la ley de Entidades Estatales Autónomas habrá de estarse para conocer sus competencias y estructura a las normas de constitución de la CAT: ley de 24 de junio de 1941 y decreto de 11 de julio de 1941 que desarrolla reglamentariamente el contenido de la ley.

Dada su naturaleza jurídica de organismo autónomo, el estudio de la Comisaría cae fuera del ámbito de este trabajo. Por ello tan sólo aludiremos de pasada a su

- Composición (6):
- Servicios Centrales:
 - Secretaría General.
 - Dirección Técnica de Recursos y Distribución.
 - Director Técnico de Consumo.
 - Delegaciones provinciales de la Comisaría, y
- Competencia:
- Frente a la genérica de la Dirección General de Comercio In-

(6) Para una exposición más completa de todo lo referente a la CAT, véase el primer volumen editado por ella titulado *Organización, funciones y actividades*. Madrid, 1968. 337 págs.

terior en materia de defensa del consumidor, la de la CAT es específica para los productos alimenticios (7).

5. Central de Información de Productos Alimenticios.

Creada por decreto de 20 de noviembre de 1968.

— Naturaleza:

— Organo dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

— Competencia: Las funciones asignadas a la Central de Información son las siguientes:

— Establecer, desarrollar, mantener y controlar un sistema coherente de recogida y elaboración de datos sobre productos alimenticios de modo que permita obtener los siguientes resultados:

Conocimiento de la red de distribución de dichos productos.

Localización de posibles deficiencias en los circuitos de la misma.

Determinación de las cantidades en circulación, a través de la red para cada producto y variedad.

(7) El artículo 1.º de la ley de 24 de junio de 1941 enumera las siguientes competencias de la Comisaría:

- La obtención y adquisición de recursos que precise movilizar con destino al abastecimiento.
- La intervención de los productos cuya distribución le esté encomendada, así como la de los establecimientos donde se produzcan, elaboren, almacenen o expendan.
- El destino para abastecimiento de los productos procedentes de intervenciones que las Fiscalías de Tasas pongan a su disposición, así como los procedentes de recuperaciones e incautaciones.
- La distribución equitativa de las existencias disponibles entre todos los españoles.
- La ejecución de medidas encaminadas a que estas existencias lleguen al consumo con el mínimo de incremento sobre los precios de producción.
- El abastecimiento colectivo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de cuantos organismos precisen para su abastecimiento de artículos intervenidos.
- La propuesta periódica de importaciones y exportaciones de los artículos necesarios para el abastecimiento nacional que sean precisos para suplir los déficit producidos en el presupuesto de abastecimientos.
- La centralización de las estadísticas de recursos y de consumo.
- La fijación de precios para consumo, de aquellos artículos que estén tasados en producción.
- Estudio y, en su caso, realización de los sustitutivos o complementos de alimentación.

Conocimiento de los precios en cada una de las etapas de proceso distributivo.

Determinación de costes y márgenes comerciales en cada nivel de distribución.

- Difundir la información obtenida a través de los medios de comunicación más adecuados hacia los distintos vértices de la red, de modo que se obtenga la necesaria transparencia de mercado para una mejor confrontación de oferta y demanda.
- Establecer un sistema de previsión en la evolución de oferta, demanda, precios, costos y márgenes en cada circuito y para cada producto y variedad.

6. Servicio Nacional de Cereales

El artículo 27 del decreto 161/1968, de 1 de febrero, que reorganizó el Ministerio de Agricultura, da esta nueva denominación al antiguo Servicio Nacional del Trigo, manteniéndole su naturaleza de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, pero dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud del párrafo 2.º del artículo 2 de la orden de 19 de noviembre de 1953 y, de la subordinación genérica de todos los organismos relacionados con el abastecimiento respecto de la CAT, en virtud del artículo 2 de la ley de 24 de junio de 1941. El artículo 27 del decreto 161/68 otorga asimismo al SNC categoría administrativa de Dirección General. Sus competencias se determinan en la orden de 19 de noviembre de 1956 (8).

7. Comisión Interministerial Coordinadora de Normalización e Inspección del Comercio Exterior de Productos Agrícolas no Manufacturados

(8) El artículo 1.º de la citada orden enumera como competencias del Servicio Nacional de Cereales:

- Ordenar y fomentar la producción triguera.
- Regular las compraventas de trigo.
- Ordenar el almacenamiento, conservación y distribución, regulando la movilización del trigo y otros productos con relación a los cuales se le encomienden similares funciones.
- Regular los precios de trigo y otros cereales y leguminosas.
- Formar, conservar y administrar «stocks» nacionales de estos productos.
- Estudiar y proponer normas para el cumplimiento y efectividad de los anteriores fines.
- Construir y explotar una Red Nacional de Silos y Graneros y adquirir y organizar medios de transporte.

Creada por decreto 247/1968, de 15 de febrero.

- Competencias: Sus competencias se establecen sin perjuicio de las de los Ministerios de Agricultura, Comercio y Gobernación en sus respectivas esferas; y aparecen enumeradas en el artículo 2 del decreto:
- Establecer las directrices sobre normalización comercial de los productos agrícolas no manufacturados que sean objeto de comercio exterior, tanto en lo que se refiere a control fitopatológico, calidad, sanidad, normalización y tipificación como a su manipulación, acondicionamiento, embalaje, almacenamiento y transporte.
- Vigilar el cumplimiento de los tratados, acuerdos o protocolo internacionales fitopatológicos, sanitarios y sobre calidad comercial.
- Determinar los productos agrícolas no manufacturados que deban ser objeto, bien conjuntamente, bien de una sola de ellas, de las inspecciones fitopatológicas y de calidad comercial, así como la sanitaria cuando exista.
- Aprobar las instrucciones vinculantes para los correspondientes servicios de los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Comercio sobre la forma de realizar, en un solo acto y por un solo funcionario responsable, las tres inspecciones fitopatológica, sanitaria y de calidad comercial de los productos vegetales no manufacturados, o sólo la primera y la última cuando proceda.
- Conocer la distribución de funcionarios de los Servicios de Inspección fitopatológica, sanitaria y de inspección y vigilancia del comercio exterior en sus respectivos Centros de inspección, para conseguir una adecuada coordinación y determinar, en su caso, su ordenación jerárquica, a fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior.
- Proponer la designación de los funcionarios técnicos de los Ministerios de Agricultura y Comercio y de Gobernación, en su caso, que deban asistir a las reuniones internacionales de expertos para la normalización de la calidad de los productos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

II. Perspectivas de mejora

A) MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL INTERVENCIONISMO ADMINISTRATIVO CLÁSICO

a) *Ministerio de Agricultura*

Correspondería a este Departamento controlar los precios de la producción agraria y divulgar en los medios rurales la información económica y la defensa del consumidor mediante organismos localmente implantados, cuya acción sería complementaria de los restantes organismos divulgadores. Así, el campo, tradicionalmente ignorado por tantos aspectos, estaría «bombardeado» desde varios ángulos y probablemente se conseguiría reducir así su retraso respecto de los medios urbanos en materia de información económica y defensa del consumidor.

b) *Ministerio de Industria*

Controles de calidad, «labels», marcas y etiquetas de los productos industriales le estaría encomendado, junto a la simple acción de policía, de denegación del permiso de fabricación o de instalación a productos o fábricas, la creación de una política positiva de calidad mediante el control administrativo (paralelamente al autocontrol de organismos privados o semiprivados) de marcas, «labels» y etiqueta de productos. Aquí, como en toda la actuación administrativa futura en esta materia, casi es más importante la creación de un estado de ánimo en la gente que la implantación de tal o cual medida concreta.

c) *Ministerio de Educación y Ciencia*

Crearé una mentalidad favorable a la defensa del consumidor mediante una infraestructura educacional iniciada desde la escuela primaria.

d) *Ministerio de Información y Turismo*

Este Departamento puede convertirse en la pieza clave de una defensa del consumidor moderna, visto el inmenso poder suasorio de los «mass-media». A través de él, podría crearse un plan nacional, con especializaciones regionales, de información de los consumidores en la radio y en la televisión, y lanzarse una revista de gran tirada es-

pecializada, que sirviera de vehículo y cauce de expresión de las inquietudes despertadas por la educación del consumidor.

e) *Ministerio de Comercio*

Además de un control técnicamente más perfecto de los precios al detall y una articulación más clara y precisa de las funciones de los Ayuntamientos, su tarea sería sobre todo la creación de un aparato de distribución más racional que el existente. En este punto conviene no olvidar que una distribución mejor no es sinónimo de una distribución más cara.

f) *Presidencia del Gobierno*

A ella le estaría encomendada la función de coordinar todas estas actuaciones administrativas y la de hacer que se desarrollaran dentro de un formalismo jurídico menor que el de la Administración actual sin por ello caer en la arbitrariedad.

B) MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Como ejemplo ilustrativo, aportaremos el detalle de la estructura del «Comité National de la Consommation», que cumple parecidas funciones en el marco de la defensa del consumidor francés.

El Comité National de la Consommation

Origen y objetivos

Creado por decreto interministerial de 19 de diciembre de 1960, el CNC es un organismo autónomo de carácter consultivo dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus objetivos se precisan en el decreto de constitución: ... «asegurar la confrontación permanente de los poderes públicos y de los representantes de los intereses generales de los consumidores en todo aquello que tenga relación con los problemas del consumo». El CNC cuenta entre sus atribuciones las de «emitir su opinión sobre los proyectos de ley y los reglamentos que interesan al consumo», estudiar y proponer toda clase de reformas que tiendan a «desarrollar la información de los consumidores y a hacer más eficaz la acción de la demanda sobre los mercados», asociando a los consumidores a una política de calidad.

Composición

Se compone de 22 representantes de los departamentos ministeriales y de un número igual de representantes de los consumidores, nombrados oficialmente por un período de dos años entre los miembros de las organizaciones de consumidores.

Por parte de la Administración se reúnen en el CNC:

- Los representantes del «Commissariat Général du Plan d'Équipement et de Productivité» y los del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Los de los Ministerios de tutela, es decir, de la Producción Industrial y Agrícola, de Pesca Marítima y de la Construcción.
- Los de los Departamentos ministeriales que ejercen una responsabilidad en el terreno de la educación, de la información y de la protección de los consumidores, es decir, además de los citados antes, los Ministerios de la Salud Pública y de la Población.

Por parte de los consumidores se convoca a los dirigentes de las organizaciones más representativas de los sectores interesados (organizaciones sindicales de trabajadores, cooperativas de consumo, asociaciones familiares y movimientos femeninos), así como a aquellos de los centros de estudios técnicos o económicos especializados.

Para alcanzar un máximo de efectividad en sus funciones, el CNC ha constituido seis grupos de trabajo:

- Información de los consumidores.
- Educación de los consumidores.
- Organización de los mercados.
- Reglamentación y métodos comerciales.
- Los consumidores y el Plan.
- Mercados de frutas y verduras, este último de existencia autónoma a causa de su carácter económico coyuntural.

Actividades

Intervención en la preparación y aplicación de leyes y reglamentos en lo referente a:

- Condiciones de venta: a domicilio, a crédito, con primas, por correspondencia y contra reembolso.
- Etiquetaje de los textiles modernos (decreto del 25 de octubre de 1963), calzados (decisión del 1 de enero de 1966), productos

- dietéticos (decreto de 25 de marzo de 1966 y circular del 3 de agosto de 1966).
- «Labels» y certificados de calidad: ley del 2 de julio de 1966.
 - Mercado de la carne: ley del 8 de julio de 1965 (decreto del 5 de noviembre de 1965 y proyecto de ley sobre la cría de ganado).
 - Publicidad: sancionando la publicidad abusiva (mediante la ley del 2 de julio de 1966 y la publicidad de los precios mediante el decreto del 13 de septiembre de 1966).
 - Información de los consumidores, preocupándose de:
 - Aumentar el número de emisiones destinadas a su información.
 - Establecer una conexión permanente entre las organizaciones de consumidores y los informadores.
 - Vigilar la objetividad de las informaciones.
 - Mejorar el valor informativo de la publicidad, participando en el estudio de las reglas de la deontología publicitaria y de un vocabulario publicitario.
 - Educación del consumidor:
 - Dando a las nociones económicas un lugar más amplio en los programas escolares.
 - Poniendo a disposición de maestros y profesores una documentación económica actual y objetiva.
 - Establecer una conexión regular entre organizaciones de consumidores y educadores.
 - Organización de los mercados.

El CNC contribuye a los trabajos de normalización en sus diversos estadios, elaborando los programas, asistiendo a las reuniones de las comisiones de la AFNOR y de los comités de la marca NF, aplicando la normalización a nivel de las ventas al detall, sobre todo para la carne (unificando los tipos de corte y la denominación de las partes del animal), los productos de la pesca (unificando denominaciones y normalizando tamaños) y de las frutas y verduras.

- Participación de los consumidores en las tareas de los consejos consultivos de carácter interprofesional, referentes al consumo.

Después de la reciente creación del «Institut National de la Consommation», las competencias del CNC aparecen un poco inciertas en lo referente a la información, a la educación del consumidor y a la organización de los mercados. Por el contrario, sus competencias con-

sultivas en materia de textos legislativos y reglamentarios, directa o indirectamente relacionados con el consumo, se refuerzan y confirman. De todas maneras, parece conveniente esperar algún tiempo para conocer el funcionamiento y las relaciones entre ambos organismos.

C) MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTACTOS PERMANENTES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS

Faltan en nuestro país trabajos sobre este aspecto del tema, pero su estudio cae fuera de los límites del nuestro. Por ello tan sólo enumeraremos las principales organizaciones internacionales de defensa del consumidor con las que se relacionan las más importantes organizaciones extranjeras:

- Bureau Européen des Unions de Consommateurs (BEUC).
- Comité de Contact des Consommateurs de la Communauté Européenne (CCCCE).
- International Organization of Consumer Unions (IOCU).

Todas ellas han editado documentación abundante en la que se detallan objetivos, medios de acción y coordinación, y condiciones de adhesión; a ellos nos remitimos para un mejor conocimiento de estos organismos.

Conclusión

La ineficacia relativa de nuestras estructuras administrativas centrales para dirigir, promover y vigilar una sociedad y una economía tremendamente poderosas y ágiles no proviene, como ha podido verse, de la escasez de órganos administrativos ni de la limitación legal de sus competencias, sino de la falta de toma de conciencia de dos hechos:

1.º La contradicción entre la regla de oro de la Administración pública actual: el intervencionismo moderado en materia económica y social y las exigencias cotidianas de frenar los abusos de las grandes empresas.

2.º De la escasa coordinación de todos estos órganos administrativos; la importancia de coordinarlos todos es vital, si se tiene en cuenta que existen, junto a los citados, estos otros enumerados sin pretensiones exhaustivas:

1. EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

El problema principal consiste en censar los órganos competentes en materia de defensa del consumidor de esta esfera. El Ayuntamiento de Madrid, además del Laboratorio Municipal, cuenta con una Delegación de Abastos y Mercados, un Servicio contra la Contaminación Atmosférica y con un Reglamento del Régimen de los Mercados de Abastos, etc. etc. En Barcelona la situación es parecida y, además, el Laboratorio Municipal organiza periódicamente cursos como el «teórico-práctico de control bacteriológico de aguas».

El segundo problema consiste en la articulación de todos estos órganos con las competencias de los de la Administración central.

Finalmente, es preciso también estudiar la articulación de competencias entre Diputaciones y Ayuntamientos en ese terreno.

2. LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

Junto al estudio detenido de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y organismos de ella dependientes y a la articulación de sus competencias con las de la Administración central, el problema principal es el de determinar el papel administrativo del Fondo de Ordenación y Regulación de Precios y Productos Agrarios (FORPPA).

3. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

De la dificultad de censar los organismos de defensa del consumidor en esta esfera, da idea la siguiente lista no exhaustiva: sección de Comercio Interior de la Vicesecretaría General de Ordenación Económica, Federación Sindical de Comercio, Sindicato de la Alimentación, Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, Unión Nacional de Asociaciones Familiares, Unión Nacional de Cooperativas de Consumo, etc. etc.

Determinar sus conexiones entre sí y con los organismos de la Administración pública.

4. ORGANISMOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, Instituto de Estudios Cooperativos, Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid (en 1969 organizó un curso de análisis de alimentos), Escuela de Tecnología de Alimentos de Valencia (dependiente del Centro Nacional de Química Orgánica), etc. etc.

5. ASOCIACIONES PRIVADAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La dificultad de censar este tipo de asociaciones es enorme no sólo por el número, sino por la gran movilidad: Asociaciones de Consumidores de las distintas provincias españolas, agrupadas hoy en una Federación Nacional, Asociaciones de Amas de Casa, uno de cuyos objetivos es también la defensa del consumidor; Asociación para el consumo familiar: Fundación Española Cálitax. De una forma indirecta la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD) y la Asociación para la Defensa de la Naturaleza (ADENA) se ocupan también de la defensa del consumidor, tomada en un sentido muy amplio.

La superación de la contradicción antes apuntada, se encuentra en el futuro (el cual a su vez sólo en parte depende de la actuación de la clase administrativa) del sistema económico y social, y por eso no la trataremos aquí. La coordinación parece, por el contrario, un tema más adecuado para proponer soluciones concretas y controlables administrativamente a pesar de la dificultad de hacer una simple taxonomía de las instituciones españolas en la materia. Creemos que sólo un equipo de trabajo puede llevar a cabo semejante tarea clasificadora y ordenadora en la que la principal dificultad no está en la complejidad cualitativa de la materia estudiada, sino en su volumen.

En cualquier caso, las medidas esbozadas en la parte prospectiva del trabajo sólo podrán ser puestas en práctica *después* de que la nueva mentalidad y la reorganización de que se viene hablando sean una realidad en nuestra Administración.

**Acaba
de
aparecer**

CONSEJO DE ESTADO

Ley y Reglamento Orgánicos

EDICION OFICIAL



MADRID 1970

**232 páginas
150 pesetas**

Agotada la edición que hizo el Consejo de Estado de su Ley y Reglamento Orgánicos, se ha estimado conveniente la preparación de esta nueva edición de dichas normas y de sus disposiciones complementarias.

La que ahora aparece, particularmente cuidada, aventaja, además, a la anterior porque los cambios acaecidos en diversas materias del ordenamiento jurídico que guardan relación con las normas que se publican aconsejaban efectuar, y así se hace, a pie de página, las anotaciones pertinentes.

Se han añadido, además, como apéndices, algunas normas de particular aplicación y la relación de aquellas que establecen la audiencia preceptiva del Consejo de Estado; en último término figura un índice cronológico de las disposiciones que se incluyen o citan, y otro analítico de la Ley y el Reglamento.

La presente edición, cerrada al 15 de noviembre de 1970, ha sido preparada por la Secretaría General del Consejo.

Edición y distribución:

Boletín Oficial del Estado - Trafalgar, 29 - Madrid-10

